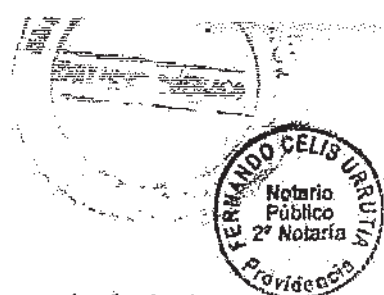




1 los Estatutos del Club en los términos que dan testimonio las
2 escrituras públicas de fechas veintiocho de Mayo de mil nove-
3 cientos setenta y seis y catorce de Mayo de mil novecientos -
4 setenta y nueve, otorgadas ante los notarios públicos de San-
5 tiago, don Mario Farren Cornejo y don Alvaro Bianchi Rosas, -
6 respectivamente, y las modificaciones aprobadas por el Decre-
7 to del Ministerio de Justicia número ochenta y siete de vein-
8 titrés de Enero de mil novecientos ochenta y siete, publicada
9 en el Diario Oficial de veintisiete de Marzo de mil novecien-
10 tos ochenta y siete, y que dan testimonio las escrituras públi-
11 cas de fechas diez de Junio de mil novecientos ochenta y seis
12 y dos de Enero de mil novecientos ochenta y siete, otorgada
13 ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso.

14 TEXTO REFUNDIDO: ESTATUTOS: TITULO PRIMERO: Denominación, ob-
15 jeto, domicilio y duración. Artículo Primero: Constitúyase -
16 una corporación de Derecho Privado regida por el Título trein-
17 ta y tres libro primero del Código Civil, que se denominará
18 "Club de Tenis de Providencia". Artículo Segundo: La Corpora-
19 ción mencionada tiene por objeto: Primero: Desarrollar entre
20 sus asociados la práctica y fomento del tenis, actividades de-
21 portivas y cultura física en general, proyectándola hacia la
22 comunidad; Segundo: Promover el mejoramiento deportivo, pudien-
23 do para dicho efecto realizar campañas y eventos deportivos;
24 Tercero: Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus
25 miembros, auspiciando cursos y conferencias para los asocia-
26 dos; Cuarto: Crear y sostener Bibliotecas; Quinto: Procurar
27 el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social
28 entre sus integrantes, pudiendo auspiciar la creación de So-
29 ciedades y Cooperativas. Se observará la más estricta impar-
30 cialidad política y religiosa. Artículo Tercero: Para todos



1 los efectos legales, el domicilio del Club será la ciudad de
2 Santiago. Artículo Cuarto: La duración de la Corporación será
3 indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de
4 existencia y el número de sus socios ilimitados. TITULO SEGUN
5 DO: De los Socios.- Artículo Quinto: Podrán ser socios del -
6 Club de Tenis Providencia toda persona sin limitación alguna
7 de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condi
8 ción. Los incapaces podrán pertenecer al Club ejerciendo sus
9 derechos de conformidad con el derecho común. Artículo Sexto:
10 La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta
11 o escritura de constitución de la Corporación; b) Por acepta
12 ción por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamen
13 te patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de -
14 este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre cons
15 tituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud
16 de ingreso en la primera sesión que celebre después de presen
17 tada. Artículo Séptimo: Los socios serán de cuatro clases. Uno.
18 Socios Activos, aquellos que tienen la plenitud de los dere
19 chos y obligaciones que se establecen en los Estatutos. Dos.-
20 Socios Cooperadores, aquellos que sólo tienen las obligacio
21 nes consignadas en el artículo octavo, letra c) y los derechos
22 señalados en el artículo noveno, letra b) y pueden patrocinar
23 la solicitud de admisión de un nuevo socio. Tres.- Socios Hono
24 rarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio -
25 del deporte o de los intereses del Club hayan obtenido esta -
26 distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General y del
27 Directorio. Cuatro: Socios Transeúntes, aquellas personas que
28 estén radicadas temporalmente en Santiago.- Tendrán los mismos
29 derechos y obligaciones de un socio activo. Artículo Octavo:
30 Los Socios activos tienen las siguientes obligaciones; a) Ser-



1 vir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en
2 las tareas que se les encomienden; b) Asistir a las reuniones
3 a que fueren legalmente convocadas; c) Cumplir oportunamente
4 con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d)
5 Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos
6 de la Corporación y acatar los acuerdos de las asambleas Ge-
7 nerales y del Directorio. Artículo Noveno: Los socios activos
8 tienen las siguientes atribuciones; a) Elegir y ser elegidos
9 para servir a los cargos directivos de la Corporación; b) Pre-
10 sentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Direc-
11 torio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de
12 una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentada
13 por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con antici-
14 pación de quince días, a la Asamblea General será presentado
15 a la consideración de ésta; c) Participar con derecho a voz
16 y voto en las Asambleas Generales. Artículo Décimo: "Quedarán
17 suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los
18 socios que se atrasen por más de treinta días en el cumpli-
19 miento de sus obligaciones pecuniarias mensuales para con la
20 Corporación.- Los treinta días de atraso se contarán a partir
21 del último día del mes correspondiente al del vencimiento del
22 plazo para cumplir la obligación. Esta suspensión cesará de
23 inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dió -
24 origen. b) Los socios que injustificadamente no cumplan las
25 obligaciones contempladas en las letras a), b), y d) del ar-
26 tículo octavo. La suspensión la declarará el Directorio has-
27 ta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión
28 se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos
29 los casos contemplados en este artículo, el Directorio infor-
30 mará a la más próxima Asamblea. Artículo Décimo Primero: La

1 calidad de socio se pierde: a) por renuncia escrita presenta-
2 da al Directorio; b) Por muerte del socio; c) Por expulsión
3 basada en las siguientes causales: Primero: Por incumplimien-
4 to de sus obligaciones pecuniarias durante tres meses consec-
5 tivos o seis alternados durante un año calendario. Segundo:-
6 Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intere-
7 ses de la Corporación.- Tercero: Por haber sufrido tres sus-
8 pensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el
9 artículo décimo. La expulsión la decretará el Directorio, que
10 será citado especialmente para resolver, debiendo indicarse
11 expresamente en la citación este objeto. De la expulsión de
12 un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordina-
13 ria citada por el Presidente para este objeto. Artículo Déci-
14 mo Segundo: El Directorio deberá pronunciarse sobre las renun-
15 cias en la primera sesión que celebre después de presentadas.
16 TITULO TERCERO: Del Patrimonio. Artículo Décimo Tercero: Para
17 atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas
18 que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas or-
19 dinarias y extraordinarias y de las cuotas de incorporación
20 que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, lega-
21 dos, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas natu-
22 rales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado y además
23 bienes que adquiriera a cualquier título. Artículo Décimo Cuar-
24 to: La cuota ordinaria mensual será propuesta por el Directo-
25 rio de entre un mínimo de media a un máximo de dos Unidades
26 de Fomento u otra unidad de pago reajutable similar o equiva-
27 lente que la reemplace, en la Asamblea Ordinaria que correspon-
28 de. El Directorio podrá establecer cuotas sociales ordinarias
29 diferenciadas para los socios según sean o no vecinos de la -
30 Comuna de Providencia inscritos y con sus cuotas al día de la



1 correspondiente Junta de Vecinos. Artículo Décimo Quinto: Las
2 cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea Ge-
3 neral Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá
4 a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que
5 una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo re-
6 quieran. Artículo Décimo Sexto: Corresponde al Directorio, den-
7 tro de sus facultades de administración determinar la inver-
8 sión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fi-
9 nes. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuo-
10 tas extraordinarias, no podrán ser destinadas a otro fin que
11 el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una A-
12 samblea General especialmente convocada al efecto, resuelva
13 darle otro destino. TITULO CUARTO: Asambleas Generales: Artí-
14 culo Décimo Séptimo: La Asamblea General es la primera auto-
15 ridad de la Corporación y representará al conjunto de sus so-
16 cios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes
17 siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por
18 los Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamen-
19 tos. Artículo Décimo Octavo : Habrán dos Asambleas Ordina-
20 rias anuales y, extraordinarias que podrán realizarse de a-
21 cuerdo al artículo diecinueve. La primera Asamblea General -
22 Ordinaria se efectuara en el mes de Abril de cada año y en -
23 ella se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejer-
24 cicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas
25 por los Estatutos. La Segunda Asamblea General Ordinaria se
26 efectuará en el último semestre de cada año. En las Asambleas
27 Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacio-
28 nado con los intereses sociales a excepción de los que corres-
29 ponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias en el
tiempo estipulado. La Asamblea a que se cite posteriormente

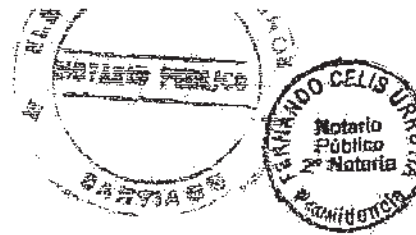


1 y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá,
2 en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Ar-
3 tículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Extraordinarias
4 se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a
5 ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Insti-
6 tución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Direc-
7 torio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indi-
8 cando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Ex-
9 traordinarias únicamente podrán tratarse las materias indica-
10 das en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre
11 otras materias será nulo. Artículo Vigésimo: Corresponde ex-
12 clusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de
13 las siguientes materias: a) De la Reforma de los Estatutos de
14 la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De
15 las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas
16 las responsabilidades que por ley y los Estatutos les corres-
17 pondan; d) De la adquisición, hipoteca y enajenación de los
18 bienes raíces de la Corporación; e) Los acuerdos a que se re-
19 fieren las letras a, b y d) deberán reducirse a escritura pú-
20 blica que suscribirá en representación de la Asamblea Gene-
21 ral, la persona o personas que ésta designe. Artículo Vigési-
22 mo Primero: Las Asambleas Generales serán convocadas por un
23 acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier
24 causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a
25 lo menos, de los socios. Artículo Vigésimo Segundo: Las cita-
26 ciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circu-
27 lar enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a -
28 los domicilios que los socios tengan registrados en la Corpo-
29 ración. Deberá publicarse, además, un aviso por dos veces en
30 un diario del Departamento o de la capital de la provincia,

SM



1 si en aquel no lo hubiere, dentro de los diez días que prece-
2 dan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo
3 aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no
4 se lleve a efecto la primera. Artículo Vigésimo Tercero: Las
5 asambleas Generales serán legalmente instaladas y constitui-
6 das si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de
7 sus socios activos. Si no se reune al quorum, se dejará
8 constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una
9 nueva citación para día diferente, dentro de los quince días
10 siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea
11 se realizará con los socios que asistan. Artículo Vigésimo
12 Cuarto: Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por
13 mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en
14 los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una ma-
15 yoría especial. Artículo Vigésimo Quinto: Cada socio tendrá
16 derecho a un voto pudiendo conferir poder especial al cónyuge
17 o hijo mayor de dieciocho años. Artículo Vigésimo Sexto: De
18 las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse cons-
19 tancia en un Libro Especial de las Actas que será llevado -
20 por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presiden-
21 te, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además
22 por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asam-
23 blea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asam-
24 blea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos
25 por vicios de procedimientos relativos a la citación, consti-
26 tución y funcionamiento de la misma. Artículo Vigésimo Sépti-
27 mo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presiden-
28 te de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea
29 del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si falta
30 re el Presidente presidirá la Asamblea el Vice-Presidente y



1 en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la -
2 propia Asamblea designe para estos efectos. TITULO QUINTO: -
3 Del Directorio. Artículo Vigésimo Octavo: Al Directorio co-
4 rresponde la Administración y dirección superior de la Corpo-
5 ración, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de -
6 las Asambleas Generales. Artículo Vigésimo Noveno: El Directo-
7 rio de la Corporación estará compuesto por siete miembros, -
8 cuatro serán de libre designación del Alcalde de Ilustre Mu-
9 nicipalidad de Providencia y los restantes serán elegidos en
10 la Primera Asamblea General Ordinaria de cada año, en la cual
11 cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola perso-
12 na para cada director, proclamándose elegidos a los que en
13 una misma y única votación resulten con mayor número de votos
14 hasta completar el número de miembros del Directorio que de-
15 ban elegir. En caso de imposibilidad de uno o más Directores
16 designados por el Alcalde se reemplazarán por la o las perso-
17 nas que éste señale y en los demás casos por una persona ele-
18 gida por el Directorio. A lo menos dos de los Directores que
19 designe el Alcalde deberán tener la calidad de socios del Club
20 de Tennis de Providencia. Los candidatos para ocupar los tres
21 cargos que serán elegidos por la Asamblea de Socios deberán
22 haber aceptado la nominación, personalmente o por otro medio.
23 La Asamblea elegirá además tres directores suplentes, que pa-
24 sarán a desempeñar los cargos de Titulares de acuerdo y en -
25 las situaciones previstas por el artículo Trigésimo Primero.
26 Artículo Trigésimo: Salvo disposición estatutuaría expresa
27 no podrán ser Directores las personas que hayan sido conde-
28 nadas por crimen o simple delito en los quince años anterior-
29 res a la fecha en que se pretende designarlos. Artículo Tri-
30 gésimo Primero: En caso de fallecimiento, ausencia o imposibi-



1 lidad de un Director elegido por la Asamblea para el desempe
2 ño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante de en
3 tre los Directores Suplentes elegidos según la norma del ar
4 tículo Vigésimo Noveno, que durará en sus funciones sólo el
5 tiempo que falte para completar su período el Director reem
6 plazado. Artículo Trigésimo Segundo: Si quedara vacante en
7 forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vi
8 ce Presidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por
9 imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o re
10 nuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de
11 un nuevo Presidente de entre sus miembros. Artículo Trigésimo
12 Tercebo: El Directorio de la Corporación deberá en la primera
13 sesión designar por lo menos, Presidente, Vice-Presidente,
14 Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente
15 del Directorio lo será también de la Corporación, la represen
16 tará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribu
17 ciones que los Estatutos señalan. Artículo Trigésimo Cuarto:
18 Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio acti
19 vo, siempre que al momento de la elección no se encuentre sus
20 pendiente en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artícu
21 lo décimo. Los Directores durarán un año en sus funciones
22 y podrán ser reelegidos. Artículo Trigésimo Quinto: Son atri
23 buciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación
24 y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades
25 perseguidas por la Corporación; b) administrar los bienes so
26 ciales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales
27 de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma
28 y época que señalen los Estatutos; d) Redactar los Reglamentos
29 que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la
30 Corporación y de los diversos Departamentos que se creen para



1 el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a
2 la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos
3 de las Asambleas Generales; f) Rendir cuentas en la Asamblea
4 General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institu-
5 ción como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria
6 balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aproba-
7 ción de los socios. Artículo Trigésimo Sexto: Como administra-
8 dor de los bienes sociales el Directorio estará facultado pa-
9 ra comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, trans-
10 ferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar
11 y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período supe-
12 rior a tres años; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias
13 y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; ce-
14 lebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner -
15 término a ellos, celebrar contratos de mutuos y cuentas co-
16 rrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito de a-
17 horro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y apro-
18 bar saldos, endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, per-
19 cibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modifi-
20 car, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades,
21 asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar
22 poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados
23 o donaciones; contratar seguros, pagar las sumas, aprobar li-
24 quidaciones de los siniestros y decidir el valor de las póli-
25 zas, firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada con-
26 trato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue
27 convenientes; anular rescindir, resolver, revocar y terminar
28 dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por
29 resolución, desahucio o cualquiera otra forma. Contratar crédi-
30 tos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que -

DM



1 tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por
2 un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios -
3 se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder transfe-
4 rir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidum-
5 bre y prohibiciones de gravar y enajenar; arrendar inmuebles
6 por un plazo superior a tres años. Artículo Trigésimo Séptimo:
7 Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las
8 facultades indicadas en los artículos precedentes, los llevará
9 a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjunta-
10 mente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera con-
11 currir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del a-
12 cuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. Artículo -
13 Trigésimo Octavo: El Directorio deberá sesionar por lo menos
14 una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta
15 de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que
16 preside. Artículo Trigésimo Noveno: De las deliberaciones y acuer-
17 dos del Directorio se dejará constancia en un libro Especial
18 de Actas que será firmado por todos los Directores que hubie-
19 ren concurrido a la Sesión. El Director que quisiera salvar su
20 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se
21 deje constancia de su opinión en el Acta. TITULO SEXTO: El Pre-
22 sidente. Artículo Cuadrágésimo: Corresponde especialmente al -
23 Presidente del Club de Tenis: a) Representar judicial y extra-
24 judicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del
25 Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar
26 a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando co-
27 rresponda de acuerdo a los Estatutos; d) Ejecutar los acuer-
28 dos del Directorio sin perjuicio de las funciones que los Es-
29 tatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funciona-
30 rios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del



1 Directorio y proponer el Plan General de actividades del Club,
2 estando facultado para establecer prioridad en su ejecución;
3 f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y
4 acuerdos de la Corporación; g) Nombrar a las Comisiones de -
5 Trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación -
6 propia de su cargo y aquella en que deba presentar a la Corpo-
7 ración; i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordi-
8 naria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la
9 Institución y del estado financiero de la misma; j) Las demás
10 atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

11 TITULO SEPTIMO: Del Secretario y Tesorero.- Artículo Cuadragésimo

12 Primer: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

13 a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de asambleas
14 de socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las
15 citaciones a Asambleas de socios, Ordinarias y Extraordinarias
16 y publicar el aviso a que se refiere el artículo Vigésimo Se-
17 gundo; c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y Asam-
18 bleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar,
19 con su firma la correspondencia y documentación de la Corpo-
20 ración, con excepción de aquella que corresponde al Presiden-
21 te y recibir y despachar la correspondencia General; e) Auto-
22 rizar con su firma las copias de las Actas que solicita algún
23 miembro de la Corporación; f) En general, cumplir con todas
24 las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, -
25 los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funcio-

26 nes. Artículo Cuadrágesimo Segundo: Las funciones del Tesore-

27 ro serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y ex-
28 traordinarias otorgando recibos por las cantidades correspon-
29 dientes; b) Llevar un Registro de las entradas y gastos de la
30 Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de

Handwritten initials or mark.



1 la Institución, especialmente el activo de facturas, recibos
2 y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el -
3 balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la A-
4 samblea General; e) Mantener al día un inventario de todos -
5 los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con to-
6 das las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente,
7 los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funcio-
8 nes. TITULO OCTAVO: De la Comisión Revisora de Cuentas: Artí-4-
9 culo Cuadragésimo Tercero: En la Asamblea General Ordinaria
10 de cada año, los socios designarán una Comisión Revisora de
11 cuentas, compuesta de tres socios, cuyas obligaciones y atri-
12 buciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente -
13 los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que
14 el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se man-
15 tengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Teso-
16 rero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que
17 ésta investigue la causa y procure que se ponga al día en sus
18 pagos; c) Informar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
19 sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas,
20 y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que
21 adopte de inmediato las medidas que correspondan para evitar
22 daños a la Institución; d) elevar a la Asamblea Ordinaria A-
23 nual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución,
24 sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año
25 y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio
26 anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo to-
27 tal del mismo; e) comprobar la exactitud del Inventario. Artí-
28 culo Cuadragésimo Cuarto: La Comisión Revisora de Cuentas de-
29 signará su propio Presidente y no podrá intervenir en los -
actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del

SANHUEZA MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
Paseo Phillips 23
Teléfonos 336389 - 381270
Notaría No 32
Santiago - Chile




1 cargo de Presidente será reemplazado por el socio que desig-
 2 nen los dos restantes miembros de ella. Si se produjere la
 3 vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se
 4 llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes
 5 si la vacancia fuere de un sólo miembro continuará con los
 6 que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de
 7 la Comisión. TITULO NOVENO: De la modificación de Estatutos
 8 y de la disolución y liquidación. Artículo Cuadragésimo Quin-
 9 to: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdos
 10 de una Asamblea Extraordinaria, adoptados por los dos tercios
 11 de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con -
 12 asistencia de un Notario u otro Ministro de fé, legalmente -
 13 facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con -
 14 todas las formalidades que establecen estos Estatutos. Artí-
 15 culo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá disolverse por
 16 acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por
 17 los dos tercios de los socios presentes con los mismos requi-
 18 sitos señalados en el artículo cuadragésimo cuarto. DISPOSI-
 19 CIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero: Nómbrase a las siguien-
 20 tes personas para que constituyan el Directorio Provisorio y
 21 hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios: Patricio Ríos
 22 Vergara, Presidente, Enrique Accorsi Teuthorn, Vice-Presiden-
 23 te; Duberli Moyano Avalos, Secretario; Gilberto Norambuena -
 24 Salinas, Tesorero, Germán de la Maza Vidal, Protesorero, Ge-
 25 rald Marsh Mateluna, Director; Armando Valdivieso Valdivieso
 26 Director; Alberto Salazar Salazar, Director y Germán Bannen
 27 Lay, Director. Corresponderá al Directorio Provisorio determi-
 28 nar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias hasta
 29 la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria. Ar-
 30 tículo Segundo: Facúltase a don Patricio Ríos Vergara para



1 que proceda a reducir a escritura pública el Acta de la pre-
2 sente Asamblea de Fundación, en una Notaría sin esperar su -
3 aprobación. Se confiere amplio poder al Abogado señor Patri-
4 cio Ríos Vergara para que solicite de la autoridad competente
5 la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación
6 y la aprobación de los Estatutos, facultándolo además para
7 aceptar las modificaciones que el Presidente de la República
8 y los Organismos correspondientes estimen necesario o conve-
9 niente introducirle y, en general, para realizar todas las
10 actuaciones que fueren necesarias para la total legalización
11 de esta Corporación. AGREGA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES TRAN-
12 SITORIAS; Artículo Tercero: La cuota social Ordinaria dife-
13 renciada que podrá establecer el Directorio conforme lo dis-
14 pone el artículo catorce de los Estatutos modificados, se ha-
15 rá efectiva, sólo para aquellos socios que ingresen al Club
16 en las condiciones ahí previstas y desde que se publique en
17 el Diario Oficial la modificación aprobada. Artículo Cuarto:
18 Facúltase a don Fernando Mira Fonseca y/o a don Luis A. Rojas
19 Lagos, indistintamente para que procedan a reducir a escritu-
20 ra pública el acta de la presente Asamblea Extraordinaria, en
21 una Notaría de este Departamento. Se confiere amplio poder a
22 los abogados señores Fernando Mira Fonseca y/o a Luis A. Ro-
23 jas Lagos, para que soliciten y tramiten ante la autoridad
24 competente la autorización de modificación de estos estatutos,
25 facultándolos además para aceptar las modificaciones que el
26 Presidente de la República o los Organismos correspondientes
27 estimen necesarios o convenientes introducirle y, en general,
28 para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias pa-
29 ra la total legalización de la modificación de los Estatutos
30 de la Corporación. Los Estatutos que se reducen a escritura



1 pública están conformes al Acta de la Segunda Asamblea Extra-
2 ordinaria de Socios Club de Tenis Providencia según consta de
3 escritura pública de fecha diez de Junio de mil novecientos
4 ochenta y seis y de las modificaciones a dicha Acta propues-
5 tas por el Consejo Defensa del Estado, reducida a escritura
6 pública con fecha dos de Enero de mil novecientos ochenta y
7 siete ante el Notario Don Raúl Undurraga Laso, que se ha te-
8 nido a la vista. En comprobante y previa lectura firma. Fue
9 ron testigos doña María Muñoz Yañez y doña Marcela Paz Arella
10 no Valdés. Se da copia. La presente escritura queda anotada
11 en el Libro de Repertorio bajo el número mil ciento setenta y -
12 cuatro. Doy fé.

13
14
15
16
17 *[Signature]*  *[Signature]*

18
19
20 *María Muñoz* *[Signature]*
21
22
23 *[Signature]*
24
25
26
27

28 LA PRESENTE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. Santiago, veinte
29 de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

30 *[Signature]*

CADILLAC

CERTIFICO QUE EN EL PRESENTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS
QUE CONSTA DE 10 HOJAS SE ENCUENTRA
CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
QUE DEVUELVO AL INTERESADO.

26 MAY 2016

FERNANDO CELIS URRUTIA
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA
SANTIAGO - CHILE